

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00239-00**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

En memoriales que anteceden:

1. El apoderado demandant, allega las constancias de notificación por aviso las cuales fueron recibidas el 29 de noviembre de 2019 por CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN¹, y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A. el 27 de noviembre de 2019².

2. CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACIÓN en escritos allegados al correo electrónico institucional el 9 y 10 de julio de 2020³, contesta la demanda.

Se observa que, dicha sociedad fue notificada por aviso el 29 de noviembre de 2019, por lo que se entiende notificada el 3 de diciembre y el término para contestar la demanda corrió después los 3 días siguientes al 3, 4, y 5 de diciembre (art. 91 del CGP.), los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19 de diciembre, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 de enero de 2020 (por traslado de sede en ACUERDO No. CSJVAA20-2 del 13 de enero de 2020, no corrieron términos del 27 al 31 de enero de 2020) y 2 de febrero de 2020; por lo que se observa fue presentada de forma extemporánea, y se agregará sin ser tenida en cuenta.

3. La notificación a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A. se considera surtida a partir del 2 de diciembre de 2019, y feneció el 22 de enero de 2020; por lo que también se tendrá notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP. y se tendrá por no contestada la demanda.

¹ Fl 230 e.e. [01Cuaderno1]

² Fl 239 e.e.

³ [02.0.constancia recibo contestacion demanda 1233pm] e.e

4. El apoderado judicial de la parte demandante ha presentado reforma a la demanda⁴, modificando las pretensiones y el juramento estimatorio y solicitó impulso al proceso⁵. Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 93 del CGP. y al decreto 806 de 2020, se admitirá la reforma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificados por aviso a CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración los escritos de contestación y excepciones de CAFESALUD EPS – EN LIQUIDACIÓN, por haberse presentado de manera extemporánea

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda en los términos consignados en el escrito del 18 de agosto de 2020 1:18pm, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: De la reforma a la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 93-4° CGP)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto por estado de conformidad con el artículo 93-4 CGP y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que se encuentra en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

03

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁶

RAD: 760013103003-2019-00239-00

⁴ [03.0.FECHA PRESENTACION REFORMA DEMANDA18-08-2020 118pm]

⁵ 05.0.MEMORIAL SOLICITA IMPULSO29-09-2020 426PM

⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49770ecdf426f36f3c789cbcc6b5d1e91f5e8b6aea8c7effd5844e98de7457d**
Documento generado en 06/11/2020 04:07:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**